



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

DICTAMEN VIA DE LA EXCEPCION

Ref.: Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°04/2026 para la Reparación de Puente de Alcantarilla Celular acceso a la Escuela Porfirio Chamorro de Las Piedras.-

Itá, 18 de mayo del 2026.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANÁLISIS DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE, EL PELIGRO INMINENTE Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

Durante una visita institucional realizada por autoridades municipales y funcionarios técnicos de la Dirección de Obras a diversos sectores del distrito, se tomó conocimiento de la situación estructural del puente de hormigón armado ubicado en el acceso principal a la Escuela Básica Porfirio Chamorro de la Compañía Las Piedras.

La inspección realizada permitió constatar el avanzado estado de deterioro de la infraestructura existente, observándose daños que comprometen la estabilidad estructural del puente y representan un riesgo para la seguridad de las personas que utilizan diariamente dicho acceso.

Ante la gravedad de la situación detectada, la Dirección de Obras procedió a efectuar una evaluación técnica preliminar cuyos resultados confirmaron la necesidad de una intervención inmediata para evitar el agravamiento de los daños y la eventual pérdida de funcionalidad de la estructura.

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y PELIGRO INMINENTE

De los informes técnicos, inspecciones visuales y registros fotográficos incorporados al expediente administrativo, se desprende la existencia de una situación objetiva de riesgo estructural que compromete las condiciones mínimas de seguridad necesarias para la utilización normal del puente.

Las verificaciones realizadas permitieron identificar:

- Ausencia y deterioro de cabeceras de contención.
- Erosión y desmoronamiento progresivo de los accesos.
- Pérdida de soporte lateral de la estructura.
- Exposición de sectores estructurales a procesos de socavación.
- Debilitamiento de la viga principal portante.
- Deterioro de elementos de hormigón armado.
- Disminución de la capacidad resistente de la estructura.
- Riesgo de colapso parcial o total del puente.

La eventual falla de cualquiera de los elementos comprometidos podría ocasionar accidentes de extrema gravedad, con consecuencias imprevisibles para alumnos, docentes, funcionarios municipales y demás usuarios que utilizan diariamente el acceso a la institución educativa.



Microela Rodriguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

En consecuencia, la situación observada no constituye una posibilidad hipotética o remota, sino un peligro concreto, verificable, actual e inminente que exige una intervención inmediata de la Administración Municipal.

III. INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO

La infraestructura afectada constituye el principal acceso a una institución educativa pública utilizada diariamente por niños, niñas, adolescentes, docentes y funcionarios.

La continuidad y seguridad de dicho acceso constituye un requisito indispensable para garantizar el normal funcionamiento del servicio educativo y la protección de la integridad física de los usuarios.

La demora en la ejecución de las obras requeridas podría derivar en:

- Riesgos para la integridad física de estudiantes y docentes.
- Interrupción total o parcial del acceso a la institución educativa.
- Aislamiento temporal de la comunidad durante eventos climáticos adversos.
- Daños irreparables al patrimonio público.
- Incremento progresivo de los costos de reparación.

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

La Ley N.º 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas contempla la posibilidad de recurrir a procedimientos excepcionales de contratación cuando existan circunstancias extraordinarias que hagan incompatible la espera de los plazos propios de los procedimientos ordinarios y siempre que la medida se encuentre debidamente justificada en la protección del interés público.

Por su parte, el Decreto N.º 2264/24, reglamentario de la citada ley, establece en su Artículo 52 que la urgencia impostergable debe ser acreditada mediante circunstancias probadas, concretas, objetivas e inmediatas, que hagan imposible aguardar el resultado de un procedimiento convencional sin ocasionar graves perjuicios al interés público.

En el presente caso se encuentran plenamente configurados los presupuestos exigidos por la normativa vigente debido a que:

- a) Existe una situación de riesgo estructural comprobada mediante inspección técnica.
- b) El peligro afecta directamente a una institución educativa utilizada diariamente por niños, niñas y adolescentes.
- c) La urgencia se encuentra acreditada mediante informes técnicos y evidencia fotográfica.
- d) La situación requiere una intervención inmediata para evitar daños a las personas y al patrimonio público.
- e) Los plazos inherentes a una licitación pública u otra modalidad ordinaria resultarían incompatibles con la necesidad de eliminar el riesgo existente en el menor tiempo posible.
- f) La demora en la contratación podría exponer innecesariamente a la comunidad educativa a un peligro cierto y verificable.



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

g) La urgencia invocada no deriva de una deficiente planificación administrativa, sino del conocimiento reciente de la situación durante visitas institucionales efectuadas por las autoridades municipales.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que la situación constatada en el puente de hormigón armado ubicado en el acceso a la Escuela Básica Porfirio Chamorro de la Compañía Las Piedras configura una circunstancia excepcional de urgencia impostergable que compromete directamente la seguridad de alumnos, docentes y usuarios en general, así como la continuidad del servicio educativo y la preservación del patrimonio público.

En consecuencia, atendiendo a la existencia de un peligro concreto e inminente, a la obligación constitucional de protección integral de niños, niñas y adolescentes, al interés público comprometido y a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/22 y el Decreto N.º 2264/24, se considera plenamente justificada la realización de una CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN para la ejecución de la obra "REPARACIÓN DE PUENTE DE ALCANTARILLA CELULAR ACCESO A LA ESCUELA PORFIRIO CHAMORRO DE LAS PIEDRAS", por constituir el mecanismo legal más idóneo, razonable y eficaz para atender oportunamente la emergencia detectada y salvaguardar los derechos e intereses cuya protección corresponde a la Administración Municipal.

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC